

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA.

RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA.

BASE LEGAL

En el marco de la [Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476](#) y [CPCCS-PLE-SG-031-O-2023-0176](#) EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad

El numeral 4 del **artículo 100** de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"

Artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)"

Art. 88.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 89.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 91.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarios y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 92.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 94.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Art. 95.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 5, numeral 2. de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Art. 11.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Art. 12.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Monitoreo a la rendición de cuentas. - El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.

ACTA N° 02- SPCCS-2024

EVALUACION CIUDADANA DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA DEL AÑO 2024.

En la parroquia la Victoria del cantón Santa Rosa, a los 19 días del mes de Junio del del 2025, siendo las 17H00, se reúne los miembros del Sistema Participación Ciudadana y Control Social Parroquial, espacio que interviene el Coordinador del SPCC, de la Parroquia Rural La Victoria Sr Hernán Torres Morocho, quien da la bienvenida a los asistentes y expone los temas a tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Instalación del acto a cargo del Sr. Hernán Torres Morocho coordinador del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social
2. Evaluación del informe de rendición de cuentas del año 2024.
- 3.- Clausura.

PRIMERO: APERTURA DE LA REUNIÓN. - Toma la palabra el Sr. Hernán Torres Morocho, Coordinador del SPCCS de la Parroquia Rural La Victoria con un atento saludo de bienvenida agradece la presencia de los miembros del Sistema de Participación Ciudadana, que asistieron, con lo que deja instalada la reunión convocada.

SEGUNDO: En el segundo punto se da paso para el señor Reinaldo Rodríguez Lazo, Presidente del GAD Parroquial e integrante de la subcomisión realice su intervención detallando el informe de rendición de cuentas del año 2024, en la que el señor presidente pone de manifiesto que en su administración en unión de sus vocales han trabajado por el bien de la parroquia, indicando que las respuestas a las demandas ciudadanas fueron respondidas en el marco de la información financiera y documentos habilitantes que confirman la veracidad de lo actuado, que se recopiló información que ayudo a consolidar el informe anual institucional.

A continuación el Coordinador del SPCCS da lectura al informe presentado al Sistema de Participación de la Parroquia, informe que contiene las respuestas presentadas en la consulta ciudadana.

A continuación, los miembros del Sistema de Participación Ciudadana resuelven dar su APROBACIÓN al informe de rendición de cuentas del año 2024.

Que no se deje de tomar en cuenta al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en lo que corresponde al presupuesto de inversión.

CUARTO: CLAUSURA.

El Coordinador el SPCCS de la Parroquia Rural La Victoria, quien agradece a los presentes por lo actuado por los miembros del SPCCS, luego de escuchar las intervenciones del GAD Parroquial en su rendición de cuentas. Siendo las Dieciocho horas con cuarenta de la tarde, se deja clausurada la reunión.

CERTIFICACIÓN

En la Parroquia Rural La Victoria del Cantón Santa Rosa, certifico que el acta que antecede fue elaborada en reunión del SPCCS, a los 19 días del mes de Junio del dos mil veinte y cinco.

Sr. Henan Torres Morocho

COORDINADOR DEL SPCCS

DE LA PARROQUIA RURAL LA VICTORIA.

La Victoria, Parroquia Rural del Cantón Santa Rosa a los 19 días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.

Ing. Mayra Cabrera Peralta, SECRETARIA AD-HOC DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, certifico.

Que, de acuerdo a lo actuado en reunión del SPCCS de la Parroquia Rural de La Victoria realizada el jueves 19 de Junio del dos mil veinte y cinco , por unanimidad,
RESUELVE: Dar por conocida la presente acta, la misma que detalla lo ejecutado y los acuerdos establecidos.



**Ing. Mayra Cabrera Peralta
SECRETARIA AD-HOC**